

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

AÑO 2026.— NÚMERO 97

VIERNES, 14 DE AGOSTO

SUMARIO

DIPUTACIÓN DE SEGOVIA

Servicio de Asuntos Generales

Adquisición onerosa de un terreno urbano en Nava de la Asunción (junto a la Residencia “La Alameda”).
Programa Plurirregional FEDER 2021–2027 3

AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA

Secretaría General

Decreto de ausencia del Alcalde y sustitución 5

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Brieva

Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de
agua y alcantarillado..... 6

Ayuntamiento de El Espinar

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización
privativa y el aprovechamiento especial del dominio público local..... 7

Ayuntamiento de Frumales

Aprobación del Padrón de las tasas de agua, basura y alcantarillado correspondiente al primer
semestre de 2026..... 18

Ayuntamiento de Navas de Oro

Aprobación de los Padrones de abastecimiento de agua, saneamiento y recogida de basuras
correspondientes al primer trimestre de 2026 19

Ayuntamiento de Palazuelos de Eresma

Delegación de la Alcaldía para celebración de matrimonio civil (Exp. 1591/2026) 20

Delegación de la Alcaldía para celebración de matrimonio civil (Exp. 958/2026) 21

Delegación de la Alcaldía para celebración de matrimonio civil (Exp. 1589/2026) 22

Convocatoria para cubrir la vacante del cargo de Juez de Paz Sustituto 23



**Ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso**

Listado provisional de admitidos y excluidos del proceso de selección para la cobertura en propiedad de una plaza de Conserje en la Casa de la Cultura, reservada para personas con discapacidad (Grupo V)..... 24

Ayuntamiento de Samboal

Aprobación inicial de cambio de nombre del Centro Cultural del municipio 25

Ayuntamiento de San Cristóbal de Segovia

Delegación de atribuciones de la Alcaldía en la primera Teniente de Alcalde..... 26

Ayuntamiento de Sebúlcor

Delegación de competencias de la Alcaldía para celebración de matrimonios civiles 27

Ayuntamiento de Sotosalbos

Delegación del Pleno en la Alcaldía-Presidencia de facultades para la ejecución del contrato menor de obras de pavimentación de las calles Los Pocillos y Chusco 28

Comunidad de Villa y Tierra de Coca

Aprobación inicial de modificación presupuestaria n.º 2/2026 por transferencia de créditos..... 29

Entidad Local Menor de Arroyo de Cuéllar

Aprobación definitiva de expediente de modificación presupuestaria n.º 1MC2026 del ejercicio 2026..... 30

Entidad Local Menor de Campo de Cuéllar

Aprobación definitiva de expediente de modificación presupuestaria n.º 1MC2026 del ejercicio 2026..... 31

Entidad Local Menor de Chatún

Aprobación definitiva de expediente de modificación presupuestaria n.º 1MC2026 del ejercicio 2026..... 32





50187

DIPUTACIÓN DE SEGOVIA

Servicio de Asuntos Generales

ADQUISICIÓN ONEROSA DE UN TERRENO URBANO EN NAVA DE LA ASUNCIÓN (JUNTO A LA RESIDENCIA "LA ALAMEDA"). PROGRAMA PLURIRREGIONAL FEDER 2021-2027

En cumplimiento del acuerdo de la Junta de Gobierno, de fecha 11 de agosto de 2026, se convoca el siguiente concurso público patrimonial para la adquisición de bien inmueble conforme a los siguientes datos:

ENTIDAD ADJUDICADORA

- a) Organismo: Diputación Provincial de Segovia.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Asuntos Generales.
- c) Obtención de documentación: A través del Perfil del Contratante de la Diputación Provincial de Segovia, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP): <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>.
- d) Número de expediente: 5268/2026

OBJETO DEL CONTRATO

- a) Tipo de contrato: Contrato Patrimonial (Privado).
- b) Descripción del objeto: Adquisición onerosa, por procedimiento abierto y mediante concurso, de una parcela ubicada en el municipio de Nava de la Asunción (Segovia), clasificada como suelo urbano consolidado y situada en un entorno muy cercano al Centro Residencial «La Alameda», dentro del perímetro gráfico delimitado en el pliego. Deberá contar con una superficie comprendida entre 600 m² y 950 m², con un frente mínimo de 10 metros recayente a vía pública y un fondo mínimo de 20 metros.

TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto mediante concurso público.
- c) Criterios de adjudicación: Conforme a criterios objetivos (Precio ofertado por metro cuadrado, superficie de la parcela: regularidad geométrica, longitud frente a vía pública, Número de fachadas o frentes, Parcela libre de edificación).

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

- a) Precio máximo unitario de licitación: 95,60 €/m² mejorable a la baja por los licitadores (impuestos excluidos).
- b) Presupuesto base de licitación total máximo: 90.820 € (impuestos excluidos).
- c) Financiación: Con cargo a la aplicación presupuestaria 03-2310-621.00, en el marco del Programa Plurirregional de España FEDER 2021-2027 (PPE 2021-2027), Estrategia Nacional frente al Reto Demográfico (OE 5.2).



**PRESENTACIÓN DE OFERTAS**

- a) Fecha límite de presentación: 20 días naturales, contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) de Segovia, hasta las 14:00 horas.
- b) Modalidad de presentación: Forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público y con la documentación requerida en el pliego.

Segovia, a 11 de agosto de 2026.— La Vicesecretaria, Laura Álvarez García.





RE-13025

AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA**Secretaría General***ANUNCIO*

Por DECRETO ALCALDÍA de fecha 07/08/2026, he resuelto la sustitución y delegación de las funciones del Alcalde en Primer Teniente de Alcalde, Don Miguel Alejandro González-Salamanca García, desde la fecha 17/08/2026 08:00:00 horas, hasta la fecha 24/08/2026 22:00:00 horas.

Lo que en cumplimiento de los artículos 44.1 y 2 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales se hace público, en Segovia, para general conocimiento.

Segovia, a 7 de agosto de 2026.— El Alcalde, José Mazarías Pérez.





RE-13026

AYUNTAMIENTO DE BRIEVA*ANUNCIO****APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA Y ALCANTARILLADO***

El Pleno del Ayuntamiento de Brieva, en Sesión Ordinaria celebrada el día 30 de julio de 2026, acordó aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Suministro de Agua y Alcantarillado, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, así como en el artículo 17 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Se somete a información pública por plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado/a en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Así mismo, estará a disposición de los/as interesados/as en la sede electrónica de este Ayuntamiento: <https://brieva.sedelectronica.es/info.0>

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación de la modificación, de la mencionada ordenanza fiscal.

Brieva, a 10 de agosto de 2026.— La Alcaldesa, María del Pilar Martín Sampedro.





RE-13018

AYUNTAMIENTO DE EL ESPINAR**ANUNCIO*****APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE EL ESPINAR***

En sesión ordinaria de fecha 3 de junio de 2026, se adoptó el Acuerdo Plenario por el que se aprobó inicialmente la "MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO".

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo; el expediente ha permanecido en exposición pública por un plazo de 30 días, a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia, BOPS N.º 70 de 12 de junio de 2026, a efectos de que los interesados pudieran examinarlo y presentar alegaciones.

Finalizado el período de exposición pública sin presentarse reclamaciones, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario inicial de aprobación de la "MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO", cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DE EL AYUNTAMIENTO DE EL ESPINAR

- Texto refundido -

Artículo 1.- NATURALEZA Y FUNDAMENTO.

La presente ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa y el aprovechamiento especial del dominio público local se establece por el Ayuntamiento de El Espinar, en el ejercicio de la potestad tributaria prevista en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa y/o el aprovechamiento especial del dominio público local en los siguientes supuestos:

- Ocupación de quioscos en la vía pública.
- Ocupación de pequeñas construcciones o instalaciones de carácter fijo o desmontable para el ejercicio de actividades comerciales o industriales.
- Ocupación de terrenos de uso público local con: mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios, grúas y otras instalaciones análogas.
- Ocupación con instalaciones no fijas, para el ejercicio de venta ambulante.
- Ocupación con instalaciones no fijas de recreo.





- Ocupación o utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público local para rodajes cinematográficos.
- Ocupación por instalación de estaciones base para equipos de telecomunicaciones.
- Ocupación de la vía pública con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.
- Ocupación de la vía pública para la utilización de cajeros automáticos y máquinas expendedoras.
- Ocupación del suelo y, en su caso, del vuelo, mediante vallas, carteles, señales informativas o estructuras análogas con fines publicitarios.

Artículo 3.– DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

- Por el otorgamiento de la licencia para la instalación de quiosco o instalación de carácter fijo de actividad comercial o industrial, en el dominio público local.
- Por el otorgamiento de la licencia municipal urbanística en la que se proceda a la ocupación de mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios, grúas y otras instalaciones análogas.
- Por el otorgamiento de la licencia municipal de ocupación con instalaciones no fijas para el ejercicio de venta ambulante, o instalaciones no fijas de recreo.
- Por el otorgamiento de la licencia municipal para la realización del rodaje cinematográfico en el municipio, y autorización del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León los rodajes en Montes de Utilidad Pública.
- Por el otorgamiento de la licencia municipal para la instalación de estaciones base para equipos de telecomunicaciones.
- Por el otorgamiento de la licencia municipal para la ocupación de la vía pública con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos.
- Por el otorgamiento de la licencia municipal para la instalación de cajeros automáticos y máquinas expendedoras.
- Por el otorgamiento de la licencia municipal para la instalación de vallas, carteles, señales informativas o estructuras análogas con fines publicitarios.

Se devengará la tasa en los supuestos que se hiciere sin la oportuna autorización desde que se realizó la ocupación y/o aprovechamiento del dominio público local.

Artículo 4.– SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES.

1.- Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a las que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria.

2.- Responderán solidariamente de las Obligaciones Tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

Igualmente están solidariamente obligados al pago:

- a) Las personas naturales o jurídicas titulares de las respectivas licencias.
- b) Las empresas, entidades o particulares beneficiarios de los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza.





- c) Los propietarios o arrendatarios de los elementos colocados en la vía pública o bienes de uso público.
- d) Las personas o entidades encargadas de la colocación, retirada o vigilancia de dichos elementos.

3.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- EXENCIONES.

No estarán sujetos a la presente tasa los aprovechamientos especiales o utilidades privativas del dominio público local que se lleven a cabo para la ejecución de obras, servicios o actuaciones de competencia municipal. Asimismo, quedarán exentos de sujeción aquellos usos realizados con ocasión de actividades de carácter cultural, social, benéfico, docente, recreativo o deportivo, siempre que sean promovidos directamente por este Ayuntamiento, por otras Administraciones Públicas o por sus organismos dependientes, así como las realizadas por entidades sin ánimo de lucro, que previa solicitud se acuerde por Decreto de Alcaldía.

Artículo 6.- BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.

La base imponible estará determinada por la superficie, la longitud, la cantidad de elementos y la duración de la utilización o el aprovechamiento que se determine en cada una de las tarifas del artículo 7.

La base liquidable coincidirá con la imponible.

Artículo 7.- TARIFAS Y CUOTAS.

Cada tarifa regula un supuesto de ocupación diferenciado; cuando una misma situación pudiera quedar comprendida en más de una, se aplicará la más específica. Las tarifas aplicables son las siguientes.

TARIFA 1. QUIOSCOS O PEQUEÑAS CONSTRUCCIONES FIJAS O DESMONTABLES

Esta tarifa grava la ocupación del dominio público local mediante quioscos u otras construcciones o instalaciones, fijas o desmontables, destinados al desarrollo de una actividad comercial, informativa o de servicios, cuando dicha actividad se ejerza durante más de 180 días dentro del año natural y se cuente con autorización municipal específica expedida con carácter previo al inicio de la actividad.

No quedará sujeta a esta tarifa, sino a la Tarifa 4, cualquier instalación o puesto que se monte y desmonte con periodicidad diaria, de fin de semana, semanal o con motivo de ferias, fiestas, eventos u otras celebraciones puntuales; que no cuente con autorización municipal expresa como quiosco; o que ejerza su actividad durante 180 días o menos en el año natural, con independencia de su denominación o apariencia física. En caso de duda, prevalecerá la Tarifa 4, sin perjuicio de la resolución motivada que emita el órgano municipal competente.

No obstante lo anterior, se sujetarán a la tarifa mensual aquellas instalaciones que, cumpliendo el resto de requisitos, ejerzan su actividad de forma continuada durante un periodo mínimo de 90 días al año. En estos casos, se aplicará la cuota mensual íntegra, sin que quepa el fraccionamiento por periodos inferiores al mes.

La superficie total de ocupación en m² comprenderá exclusivamente la instalación principal. Los elementos anexos o auxiliares se computarán de forma independiente conforme a su superficie correspondiente. La ocupación máxima incluida en la tarifa base es de hasta 10 m². Superada dicha superficie, se devengará un recargo de dos euros (2 €) mensuales por cada metro cuadrado adicional.





	Tarifa
Quiosco de prensa y revistas (incluyendo pequeños artículos de consumo o golosinas)	182,5 €/año
Tasa otras instalaciones	60 €/mes

TARIFA 2. MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ANDAMIOS, GRÚAS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

Esta tarifa grava la ocupación temporal del dominio público local mediante el depósito de materiales, maquinaria auxiliar de construcción y elementos de protección o cerramiento vinculados a obras, reformas o trabajos. Se incluyen bajo este concepto: materiales de construcción, escombros, contenedores, vallas de protección, andamios, puntales, grúas de obra, así como pequeñas construcciones o estructuras temporales y desmontables.

Concepto	Unidad de medida	Tarifa/día
Ocupación de superficie	m ²	0,10 €

En el supuesto de que sea necesario establecer una zona vallada o un recinto de seguridad en el que concurra más de un elemento, la liquidación se realizará sobre la totalidad del espacio de dominio público afectado. La base imponible será el área total resultante de medir el perímetro exterior del vallado o cerramiento.

Para aquellas instalaciones o acopios que no requieran cierre perimetral, la superficie se determinará multiplicando la longitud por la anchura máxima del elemento o su proyección vertical sobre el pavimento.

La cuota calculada por el área total del recinto ampara todos los materiales y elementos situados en su interior, no siendo necesaria la liquidación individual de cada objeto si se encuentran dentro del perímetro ya gravado.

TARIFA 3. INSTALACIONES NO FIJAS PARA EL EJERCICIO DE VENTA AMBULANTE (MERCADILLO)

Esta tarifa grava el aprovechamiento especial del dominio público local mediante la ocupación de terrenos con puestos de venta ambulante en los mercadillos periódicos autorizados por el Ayuntamiento. Se incluyen en esta tarifa los aprovechamientos de carácter regular, con periodicidad fija y recurrente durante el año o la temporada correspondiente, quedando excluidas las instalaciones de carácter ocasional o puntual.

La celebración de los mercadillos se llevará a cabo exclusivamente en los días y lugares determinados por la autoridad municipal. Con carácter general, se establecen los siguientes:

- Martes: San Rafael.
- Miércoles: El Espinar.
- Jueves: Los Ángeles de San Rafael.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá determinar otros días y ubicaciones para el resto de los núcleos de población.





Concepto	Tarifa
1.1. Tasa anual puestos — Ropa, calzado, menaje del hogar y complementos	0,50 €/m.l./día
1.2. Tasa anual puestos — Productos de alimentación	1,00 €/m.l./día
2.1. Tasa diaria puestos temporada de verano (15 jun.– 15 sep.) — Ropa, calzado, menaje y complementos	1,25 €/m.l./día
2.2. Tasa diaria puestos temporada de verano (15 jun.– 15 sep.) — Productos de alimentación	2,50 €/m.l./día
3.1. Tasa diaria puestos resto del año (fuera de verano) — Ropa, calzado, menaje y complementos	0,75 €/m.l./día
3.2. Tasa diaria puestos resto del año (fuera de verano) — Productos de alimentación	1,50 €/m.l./día

Todas las tarifas se expresan en euros por metro lineal y día de ocupación efectiva. La ocupación máxima permitida de diez metros lineales por puesto.

TARIFA 4.– INSTALACIONES DE RECREO Y PUESTOS DE VENTA AMBULANTE DE CARÁCTER NO PERMANENTE

1. Esta tarifa grava la ocupación del dominio público local mediante instalaciones o puestos de carácter temporal y no permanente, autorizados por períodos limitados o en fechas determinadas, especialmente con motivo de ferias, fiestas, eventos u otras celebraciones puntuales.

2. A efectos de la aplicación de esta tarifa, se establecen las siguientes definiciones:

- Puestos de venta de productos alimenticios sin elaboración en el momento de la venta. Se incluyen en este epígrafe los puestos destinados a la venta de productos alimenticios que no requieran preparación, cocinado o elaboración térmica en el propio puesto, limitándose su actividad a la exposición, conservación, dispensación o entrega al consumidor final. Tendrán esta consideración, entre otros, los puestos de algodón dulce, encurtidos, golosinas, frutos secos, bebidas envasadas y productos análogos.
- Puestos de venta de productos alimenticios con elaboración en el momento de la venta. Se incluyen en este epígrafe los puestos destinados a la preparación, cocinado, calentamiento o elaboración de alimentos en el propio puesto, mediante el uso de planchas, freidoras, hornillos, hornos u otros equipos similares. Tendrán esta consideración, entre otros, los puestos de churros, hamburguesas, bocadillos calientes, patatas fritas, bebidas calientes y productos análogos. Estos puestos deberán cumplir, además, la normativa vigente en materia sanitaria, higiénico-alimentaria y de seguridad que resulte de aplicación.
- Puestos de venta minorista de artículos de regalo, moda y productos análogos. Se incluyen en este epígrafe los puestos destinados a la venta al por menor de juguetes, artículos de regalo, bisutería, complementos de moda, artículos de librería, antigüedades, objetos de recuerdo y demás productos de naturaleza análoga no clasificados expresamente en otros apartados de esta tarifa.
- Puestos de juegos recreativos. Se incluyen en este epígrafe las instalaciones o puestos destinados al desarrollo de juegos recreativos, de destreza o habilidad, con o sin premio, tales como tiro al blanco, bolos, lanzamiento de aros, pesca de objetos y otros análogos.





- Atracciones infantiles y elementos de ocio. Se incluyen en este epígrafe las instalaciones recreativas destinadas preferentemente al público infantil, tales como camas elásticas, toboganes, parques infantiles, carruseles, castillos hinchables y otras atracciones análogas. A efectos del cómputo de la superficie, se incluirá tanto la correspondiente a la estructura principal como el espacio accesorio imprescindible para el desarrollo de la actividad.
- Pistas de coches de choque y atracciones similares. Se incluyen en este epígrafe las instalaciones feriales destinadas al uso de vehículos eléctricos de impacto controlado, comúnmente denominados coches de choque, así como otras atracciones feriales de características similares.
- Teatros, circos y espectáculos análogos. Se incluyen en este epígrafe las instalaciones destinadas a la celebración de espectáculos públicos de carácter itinerante, tales como teatros, circos y otras instalaciones de naturaleza análoga que requieran la ocupación de una superficie significativa del dominio público.
- Otras ocupaciones de dominio público con fines comerciales, informativos o de servicios. Se incluyen en este epígrafe las instalaciones destinadas al desarrollo de una actividad comercial, informativa o de servicios no comprendida en ninguno de los epígrafes anteriores de esta tarifa ni en otras tarifas reguladas en la presente ordenanza.
- Espacio accesorio para mesas, sillas y elementos análogos. Se incluyen en este epígrafe las ocupaciones de espacio público destinadas a la instalación de mesas, sillas u otros elementos análogos necesarios para el ejercicio de las actividades previstas en los epígrafes anteriores, con especial referencia a las del epígrafe 4.2. Su cómputo se realizará de forma independiente a la superficie del puesto principal al que se encuentre vinculado.

3. Cada puesto o instalación se computará de forma independiente para la determinación de la cuota.

4. El Ayuntamiento en la licencia de autorización determinará el lugar y el espacio a ocupar en virtud del orden de solicitud por registro de entrada, seguridad ciudadana-tráfico rodado y acorde con la instalación solicitada.

5. La aplicación de las cuotas reducidas derivadas de la continuidad o prolongación del aprovechamiento quedará condicionada a que la totalidad de los días computados correspondan al mismo epígrafe, actividad, puesto y ubicación, constituyendo una única autorización. No procederá su aplicación cuando el umbral mínimo exigido se alcance mediante la acumulación de autorizaciones referidas a distintos espacios, actividades o epígrafes.

Concepto	Tarifa general	Período continuado superior a 10 días	Período continuado superior a 20 días o más de 52 días/año
4.1. Puestos de venta de alimentos sin elaboración mediante cocina	15,00 €/día	12,00 €/día	10,00 €/día
4.2. Puestos de venta de alimentos con elaboración mediante cocina	20,00 €/día	16,00 €/día	12,00 €/día
4.3. Puestos de venta minorista de artículos de regalo, moda y análogos	7,00 €/día	6,00 €/día	5,00 €/día





4.4. Puestos de juegos recreativos	15,00 €/día	12,00 €/día	10,00 €/día
4.5.a Atracciones infantiles y elementos de ocio — hasta 10 m ²	10,00 €/día	8,00 €/día	6,00 €/día
4.5.b Atracciones infantiles y elementos de ocio — de 10 a 25 m ²	15,00 €/día	12,00 €/día	10,00 €/día
4.5.c Atracciones infantiles y elementos de ocio — de 25 a 50 m ²	20,00 €/día	16,00 €/día	12,00 €/día
4.5.d Atracciones infantiles y elementos de ocio — más de 50 m ²	25,00 €/día	20,00 €/día	15,00 €/día
4.6. Pistas de coches de choque	60,00 €/día	45,00 €/día	35,00 €/día
4.7. Teatros, circos y similares	60,00 €/día	45,00 €/día	35,00 €/día
4.8. Otras ocupaciones no incluidas en epígrafes anteriores	12,00 €/día	9,00 €/día	7,00 €/día
4.9. Espacio accesorio para mesas, sillas y elementos análogos	2,00 €/m ² /día	1,50 €/m ² /día	1,00 €/m ² /día

TARIFA 5.– MESAS, SILLAS, VELADORES Y TERRAZAS DE HOSTELERÍA

	Tarifa anual
Zona única	20,00 €/m ²

1. La base imponible será la superficie autorizada en metros cuadrados. Cuando la colocación de toldos, marquesinas, separadores u otros elementos auxiliares delimite una superficie mayor a la ocupada por mesas y sillas, se tomará aquella como base imponible.

2. El período impositivo coincide con el año natural, devengándose la tasa el 1 de enero. La cuota es anual e irreducible, salvo en los supuestos de inicio o cese de actividad.

3. La autorización se entenderá prorrogada anualmente, salvo que cualquiera de las partes comunique por escrito su voluntad de no renovar antes del 1 de diciembre del ejercicio en curso.

TARIFA 6.– RODAJES PUBLICITARIOS, CINEMATOGRAFICOS Y CUALQUIER PROYECTO DE GRABACIÓN O PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL

1. Esta tarifa grava la ocupación del dominio público local con motivo de rodajes cinematográficos, de series audiovisuales, de anuncios publicitarios u otros proyectos de grabación o producción audiovisual.

2. Se distinguen dos ámbitos territoriales con regímenes diferenciados en rodajes en casco urbano y rustico (excluido M.U.P.), y por otro lado, en Monte de Utilidad Pública.

3. El contribuyente deberá presentar seguro de responsabilidad civil con cobertura ilimitada.

4. Para el supuesto de rodaje en monte de utilidad pública el solicitante deberá obtener previamente autorización del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.





Si el contribuyente abona el 15 % del importe al Servicio Territorial de Medio Ambiente en la tramitación de las licencias, dicho importe, previa justificación documental del pago, se deducirá de la tarifa municipal correspondiente.

Ámbito / Concepto	Modalidad	Días	Tarifa
6.1. Tasa de tramitación	Se devenga aunque no se realice el rodaje.	--	60 €
6.2. Urbano y rústico (excluido M.U.P.)	Rodaje de películas, series y similares	1.º al 3.º	707,39 €/día
		4.º al 10.º	353,70 €/día
		11.º en adelante	176,85 €/día
	Rodaje de anuncios publicitarios	1.º al 3.º	964,62 €/día
		4.º al 10.º	482,31 €/día
		11.º en adelante	241,16 €/día
	Días de preparación, instalación de equipos y desmontaje, anteriores y posteriores al rodaje.	--	120,58 €/día
6.3. Monte de Utilidad Pública	Días de rodaje	1.º al 3.º	1.294,23 €
		4.º al 10.º	647,12 €
		11.º en adelante	388,27 €
	Días de preparación, instalación de equipos y desmontaje, anteriores y posteriores al rodaje.	--	194,14 €/día

TARIFA 7.- INSTALACIÓN DE ESTACIONES BASE PARA EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES

Esta tarifa grava el aprovechamiento especial del dominio público local mediante la instalación de estaciones base para equipos de telecomunicaciones, incluyendo antenas, soportes y demás infraestructuras asociadas.

La tasa se devenga por año natural completo, del 1 de enero al 31 de diciembre. En el supuesto de que el hecho imponible se produzca a lo largo del año natural, no se procederá al prorrateo de la tarifa.

La autorización se entenderá prorrogada anualmente, salvo que cualquiera de las partes comunique por escrito su voluntad de no renovar antes del 1 de diciembre del ejercicio en curso.

Concepto	Tarifa anual
Instalación de estaciones base para equipos de telecomunicaciones, por estación y año natural	7.000,00 €/año



**TARIFA 8. CAJEROS AUTOMÁTICOS, MÁQUINAS EXPENDEDORAS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS CON FINES COMERCIALES**

Esta tarifa grava el aprovechamiento especial del dominio público local mediante la instalación de cajeros automáticos, máquinas expendedoras y otras instalaciones análogas con fines comerciales instalados con frente directo a la vía pública u ocupando las aceras.

Quedan excluidos de esta tarifa los cajeros o terminales ubicados íntegramente en el interior de locales privados sin proyección directa al dominio público.

La autorización se entenderá prorrogada anualmente, salvo que cualquiera de las partes comunique por escrito su voluntad de no renovar antes del 1 de diciembre del ejercicio en curso.

Concepto	Tarifa anual
Aprovechamiento especial del dominio público con cajeros automáticos, por unidad y año.	500,00 €
Aprovechamiento especial del dominio público con máquinas expendedoras u otras instalaciones análogas con fines comerciales por unidad y año.	50,00 €

TARIFA 9. VALLAS, CARTELES O SEÑALES INFORMATIVAS PUBLICITARIAS

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial del dominio público local derivado de la ocupación del suelo y, en su caso, del vuelo, mediante vallas, carteles, señales informativas o estructuras análogas con fines publicitarios.

A los efectos de esta Ordenanza, tendrá la consideración de valla publicitaria todo cartel, letrero, anuncio o soporte que suponga una ocupación del dominio público, con independencia de que el elemento cuente con estructura de sustentación propia (postes o apoyos) o se encuentre fijado directamente al suelo o a paramentos verticales.

La autorización se entenderá prorrogada anualmente, salvo que cualquiera de las partes comunique por escrito su voluntad de no renovar antes del 1 de diciembre del ejercicio en curso.

	Tarifa anual
Elementos anclados o sujetos al suelo	25 €/m ²
Elementos no anclados al suelo	--

El período impositivo coincide con el año natural, devengándose la tasa el 1 de enero. La cuota es anual e irreducible, salvo en los supuestos de inicio o cese de actividad.

Se entiende por valla publicitaria todo cartel, letrero o anuncio de publicidad que ocupe el dominio público local. El Ayuntamiento podrá fijar, con carácter general, zonas o lugares determinados del municipio a los cuales se limite total o parcialmente el ejercicio de actividades publicitarias, a pesar de que sean de las autorizadas por la presente Ordenanza.

Artículo 8.– GESTIÓN E INGRESO DE LA TASA.**1. Determinación de la cuota**

La cuota de la tasa se calculará conforme a las tarifas establecidas en esta Ordenanza, atendiendo a los elementos cuantificadores previstos en cada caso (superficie, duración, unidades de medida u





otros parámetros). Las fracciones de unidad se computarán siempre como unidad completa, redondear al alza hasta la unidad entera inmediatamente superior.

2. Liquidación y autoliquidación

La tasa podrá exigirse mediante:

- Autoliquidación, cuando los elementos de la cuota sean conocidos por el sujeto pasivo en el momento de solicitar la ocupación o aprovechamiento.
- Liquidación administrativa, cuando la determinación de la cuota requiera comprobación previa por parte del Ayuntamiento, basada en la resolución de concesión y en los datos contenidos en los informes técnicos o policiales.

3. Ingreso de la tasa

El importe resultante deberá ingresarse en las cuentas bancarias habilitadas por el Ayuntamiento y dentro de los plazos establecidos en la normativa recaudatoria aplicable, de conformidad con el Reglamento General de Recaudación.

4. Cuota mínima por costes de gestión

Cuando la aplicación de las tarifas dé lugar a una cuota inferior a diez euros, se exigirá una cuota mínima de diez euros para cubrir los costes derivados de la gestión administrativa.

5. Devengo anual y prorrateos

En las tasas de devengo anual no procederá la devolución total o parcial de la cuota en caso de renuncia del sujeto pasivo. Únicamente se aplicará prorrateo por trimestres naturales completos en los siguientes supuestos:

- Inicio de actividad: se exigirá la parte proporcional correspondiente a los trimestres restantes del ejercicio, incluido el del alta. El prorrateo deberá solicitarse en el plazo de dos meses desde el inicio, acreditando la fecha mediante los documentos fiscales o registrales que correspondan.
- Cese de actividad: la cuota exigible será la correspondiente a los trimestres transcurridos hasta la fecha de baja, incluido el trimestre en que se produzca. No procederá devolución de cuotas ya ingresadas salvo que el cese se acredite antes del inicio del cuatrimestre liquidado.

Este régimen de prorrateo no será aplicable a la Tarifa 7 relativa a instalaciones de estaciones base de telecomunicaciones.

6. Daños en bienes de dominio público

Cuando la ocupación o aprovechamiento genere daños en bienes de titularidad municipal, el sujeto pasivo estará obligado al reintegro íntegro de los gastos de reparación o, en caso de daños irreparables, al abono del valor de reposición o del deterioro causado. Esta obligación es independiente y compatible con el pago de la tasa.

7. No uso de la ocupación autorizada

El pago de la tasa no dará derecho a devolución cuando el sujeto pasivo no haga uso efectivo de la ocupación o aprovechamiento autorizado. No obstante, podrá acordarse una reducción proporcional cuando concurren circunstancias excepcionales imputables al Ayuntamiento que impidan el uso del espacio durante un período determinado, previa comprobación municipal.



**8. Licencias que conlleve ocupación o aprovechamiento de dominio público.**

- Petición del interesado mediante escrito con registro de entrada en el M.I. Ayuntamiento del Espinar, en el que constará claramente la identificación de éste, la naturaleza de la ocupación que se solicita, el tiempo o duración del mismo, lugar donde se pretende realizar, superficie de ocupación si lo exige la tarifa, y en general cuantas indicaciones sean necesarias para la exacta determinación de la ocupación y/o aprovechamiento.
- Se emitirá Informe de los servicios técnicos y/o policía local cuando proceda.
- Las licencias se otorgarán para el año, meses o días que se soliciten, debiendo proceder los interesados a formular nueva solicitud con antelación suficiente, para ejercicios o temporadas sucesivas, cuando éstas sean renovables.
- Las licencias que se concedan de acuerdo con esta Ordenanza Fiscal se entenderán otorgada con la condición de que el Ayuntamiento podrá revocarlas o modificarlas, en todo momento, siempre que se considere conveniente a los intereses municipales.
- El Ayuntamiento procederá a delimitar el lugar y superficie de ocupación, sin cuyo requisito no podrá iniciarse la ocupación.
- El Ayuntamiento, tanto en casos de caducidad de las licencias, como en los de cancelación o modificación de las mismas, procederá adoptar las medidas necesarias para hacer cesar la restricción del uso público local.
- Las licencias tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.
- Las ocupaciones autorizadas y liquidadas no generan derecho al enganche al suministro de energía eléctrica ni a la red de abastecimiento de agua.

Artículo 9.– INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación íntegra en el “Boletín Oficial” de la provincia de Segovia, continuando en vigor mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado y otra norma con rango legal que afecten a cualquier elemento de la tasa serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

El Espinar, a 27 de julio de 2026.— El Alcalde, Javier Figueredo Soto.





RE-13004

AYUNTAMIENTO DE FRUMALES

ANUNCIO

Aprobado el Padrón contributivo de la Tasa por suministro de agua potable a domicilio, recogida de basura y alcantarillado correspondiente al 1.º semestre de 2026, por Decreto de la Alcaldía de fecha 10 de agosto de 2026, se expone al público por espacio de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio, para su consulta y a los efectos de presentación de reclamaciones.

El presente anuncio servirá de notificación colectiva a los efectos del art. 102.3 de la Ley General Tributaria y art. 88 del Reglamento General de Recaudación.

Contra las liquidaciones contenidas en el mismo podrán los interesados interponer recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la fecha en que finalice la exposición pública mencionada, de conformidad con lo establecido en el 14.2 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La interposición de recursos no suspende la ejecución del acto impugnado, salvo que se acompañe garantía que cubra el total de la deuda tributaria. La no presentación de recurso o su presentación fuera de plazo convertirá los recibos en actos administrativos firmes.

El periodo voluntario de pago será el comprendido entre el 11 de agosto y el 12 de octubre de 2026, ambos inclusive. Transcurrido el plazo indicado, se iniciará el periodo ejecutivo, con la exigencia de los intereses de demora y recargos correspondientes.

Frumales, a 10 de agosto de 2026.— El Alcalde, Francisco Javier Sanz Velasco.





RE-13032

AYUNTAMIENTO DE NAVAS DE ORO

EDICTO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA DE PADRONES FISCALES Y DE PERIODO DE COBRANZA DE TASAS

Aprobados mediante Decreto de Alcaldía de fecha 10 de agosto de 2026, los padrones fiscales correspondientes al primer trimestre de 2026 relativos a la Tasa por abastecimiento de Agua, Saneamiento y Recogida de Basuras, así como la liquidación colectiva de los mismos, se exponen al público durante un periodo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia. En virtud de lo dispuesto en los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria y 24 del Real Decreto 939/2005 de 29 de julio Reglamento General de Recaudación, la exposición pública de las listas cobratorias producirá los efectos de notificación colectiva prevista en el mencionado artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre.

Simultáneamente se hace público, respecto de aquellos:

- Periodo de pago en voluntaria del 20 de agosto al 20 de octubre de 2026.
- Modalidad de cobro: en las dependencias del Ayuntamiento situadas en C/ Iglesia, 2 (exclusivamente a través de tarjeta de crédito/débito), mediante domiciliación de recibos, transferencia bancaria o ingreso directo en las Oficinas de las Entidades Bancarias existentes en el término municipal.
- Fecha de cargo en cuenta de recibos domiciliados: 21-08-2026.
- Transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario, se iniciará el periodo ejecutivo que implicará la aplicación de los siguientes recargos, siendo éstos incompatibles entre sí: Recargo ejecutivo (5%), que se aplicará cuando se satisfaga la deuda y antes de la notificación de la Providencia de Apremio. Dictada y notificada Providencia de Apremio, se aplicará el recargo de apremio reducido (10%), pudiendo llegar al recargo ordinario (20%) en caso de impago de la liquidación de la Providencia de Apremio en plazo, todo ello de conformidad con los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, General Tributaria.
- Las cantidades adeudadas devengarán interés de demora desde el inicio del periodo ejecutivo hasta la fecha de su ingreso, de conformidad con el artículo 72 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.
- La presentación de una solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en periodo voluntario impedirá el inicio del periodo ejecutivo.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones fiscales y las liquidaciones contenidas en ellos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Contra su desestimación expresa o presunta cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 del Tribunal de Instancia de Segovia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición si fuera expresa y si no lo fuese, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto.

Con carácter general, la interposición de recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con el artículo 14.1 i) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Navas de Oro, a 10 de agosto de 2026.— El Alcalde-Presidente, Raúl Vela López.





RC-10896

AYUNTAMIENTO DE PALAZUELOS DE ERESMA*ANUNCIO*

Por medio de Decreto de Alcaldía número 2026-0661, de 6 de agosto, se ha resuelto delegar en el concejal de este Ayuntamiento, D. Jaime Villalba Navarro, las competencias y atribuciones propias de la Alcaldía para la celebración de matrimonio civil el día 3 de septiembre de 2026, a las 12:00 horas, en las dependencias de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Palazuelos de Eresma, a 6 de agosto de 2026.— El Alcalde, Jesús Nieto Martín.





RC-10898

AYUNTAMIENTO DE PALAZUELOS DE ERESMA*ANUNCIO*

Por medio de Decreto de Alcaldía número 2026-0662, de 6 de agosto, se ha resuelto delegar en el concejal de este Ayuntamiento, D. Juan José Martín Sevillano, las competencias y atribuciones propias de la Alcaldía para la celebración de matrimonio civil el día 4 de septiembre de 2026, a las 12:00 horas, en las dependencias de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Palazuelos de Eresma, a 6 de agosto de 2026.— El Alcalde, Jesús Nieto Martín.





RE-12978

AYUNTAMIENTO DE PALAZUELOS DE ERESMA*ANUNCIO*

Por medio de Decreto de Alcaldía número 2026-0667, de 7 de agosto, se ha resuelto delegar en el concejal de este Ayuntamiento, D. Hilario Lázaro Centeno, las competencias y atribuciones propias de la Alcaldía para la celebración de matrimonio civil el día 4 de septiembre de 2026, a las 13:00 horas, en las dependencias de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Palazuelos de Eresma, a 7 de agosto de 2026.— El Alcalde, Jesús Nieto Martín.





RC-10949

AYUNTAMIENTO DE PALAZUELOS DE ERESMA*ANUNCIO*

Próximo a quedar vacante el cargo de juez de paz sustituto de este municipio, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 101 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 5 del reglamento número 3/1995, de 7 de junio, de los jueces de paz, publicado en el BOE. de fecha 13 de julio de 1995; se hace público que durante el plazo de QUINCE DIAS HÁBILES contado a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, las personas interesadas en las que no concurra ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad a que se refiere el artículo 102 de la propia Ley, pueden solicitar ejercer el cargo de juez de paz sustituto.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de Entradas de este Ayuntamiento, presencialmente o a través de su sede electrónica <https://palazuelosdeeresma.sedelectronica.es>, o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Palazuelos de Eresma, a 7 de agosto de 2026.— El Alcalde, Jesús Nieto Martín.





RC-10950

AYUNTAMIENTO DEL REAL SITIO DE SAN ILDEFONSO*ANUNCIO*

Mediante Resolución de Alcaldía n.º 2025-1179 de fecha 22 de julio de 2026 se ha resuelto la aprobación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria y el proceso de selección mediante concurso-oposición libre para cubrir 1 plaza de Conserje en la Casa de La Cultura reservado a personas con discapacidad del Ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso.

Asimismo, mediante la citada Resolución, se ha aprobado la composición del Tribunal que ha de juzgar las correspondientes pruebas.

Toda esta información estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://www.lagranja-valsain.com/>

Lo que se hace público para general conocimiento.

Real Sitio de San Ildefonso, a 7 de agosto de 2026.— El Alcalde, Samuel Alonso Llorente.





RE-13030

AYUNTAMIENTO DE SAMBOAL*ANUNCIO*

D. Juan Carlos Sanz Sanz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Samboal (Segovia).

HACE SABER: Que el Pleno Municipal, en Sesión Ordinaria celebrada el 23 de junio de 2026, en el punto 8, "Moción de Acuerdo Plenario, si procede, para el Cambio de nombre del Centro Cultural de Samboal" acordó por Unanimidad de los presentes, APROBAR inicialmente el Cambio de Nombre del Centro Cultural de Samboal por el de CENTRO CULTURAL JOSÉ CARLOS MARTÍN CUESTA.

Por ello, se abre un periodo de información pública por plazo de veinte días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en la Sede Electrónica del Ayuntamiento (<https://samboal.sedelectronica.es>).

Samboal, a 5 de agosto de 2026.— El Alcalde, Juan Carlos Sanz Sanz.





RC-10995

AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE SEGOVIA*ANUNCIO**DELEGACIÓN DE FUNCIONES EN TENIENTE DE ALCALDE*

En cumplimiento de lo establecido en artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, artículo 76 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículos 21 y 47 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace pública la delegación en la totalidad de las funciones de la Alcaldía en la Primera Teniente de Alcalde, D.^a Carmen María Alonso Álvarez, efectuada por Decreto de esta Alcaldía número 2026-0568, de 8 de agosto, por abstención de esta Alcaldía y en el procedimiento de solicitud de licencia de obra mayor para ejecución de vivienda unifamiliar aislada de uso turístico en C/Tapia, n.º 1 de este término municipal y en cualesquiera cuestiones municipales relacionadas con el expediente mencionado.

San Cristóbal de Segovia, a 10 de agosto de 2026.— El Alcalde, Óscar Benito Moral Sanz.





RE-12925

AYUNTAMIENTO DE SEBÚLCOR

DECRETO DE ALCALDÍA PRESIDENCIA

D. FRANCISCO PASTOR SANZ, ALCALDE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SEBÚLCOR (SEGOVIA)

Visto que, con fecha 13/07/2026, el Ayuntamiento ha tenido conocimiento de la solicitud de celebración de matrimonio civil mediante instancia presentada por Roberto Cuesta Arranz para el próximo 05 de septiembre de 2026 a las 13:00 horas.

Visto que, con fecha 28/07/2026, el Ayuntamiento ha tenido conocimiento de la solicitud de celebración de matrimonio civil mediante instancia presentada por Maria del Mar Criado Rodriguez para el próximo 14 de septiembre de 2026 a las 12:00 horas.

RESUELVO

Delegar en la concejala Analía Custa Arranz la competencia para el acto de celebración del matrimonio civil entre Roberto Cuesta Arranz y Noelia San Antolín Romero que tendrá lugar día 05 de septiembre de 2026.

Delegar en la concejala Analía Custa Arranz la competencia para el acto de celebración del matrimonio civil entre María del Mar Criado Rodríguez y José María Hernández Pascual que tendrá lugar día 14 de septiembre de 2026.

Lo decreta y firma en la fecha que consta en la diligencia de firma electrónica, en Sebúlcór el Sr. Alcalde-Presidente, de lo que como Secretaria doy fe.

Sebúlcór, a 6 de agosto de 2026.— El Alcalde, Francisco Pastor Sanz.





RE-13015

AYUNTAMIENTO DE SOTOSALBOS

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Sotosalbos, en sesión ordinaria celebrada el 3 de agosto de 2026, acordó delegar en la Alcaldía-Presidencia, exclusivamente para la ejecución del contrato menor de obras de pavimentación de la calle Los Pocillos, fase 2, y de la calle Chusco, fase 1, y hasta su recepción y liquidación, las siguientes facultades:

- a) Designar, previa aceptación del encargo, la dirección facultativa, que ejercerá también las funciones de responsable del contrato, y, cuando resulte preceptivo, al coordinador de seguridad y salud.
- b) Aprobar la documentación técnica complementaria, incluido el Estudio Básico de Seguridad y Salud, así como el Plan de Seguridad y Salud elaborado por el contratista, previo informe favorable del coordinador o de la dirección facultativa.
- c) Autorizar el inicio mediante acta favorable de comprobación del replanteo, una vez acreditadas la disponibilidad municipal de los terrenos, la adecuación urbanística y las autorizaciones que resulten necesarias.
- d) Aprobar las certificaciones, formalizar la recepción y aprobar la liquidación, previos los informes técnicos y de fiscalización que procedan.

La delegación no comprende la modificación del objeto, del precio ni de las restantes condiciones esenciales del contrato. Las resoluciones que se adopten en ejercicio de la delegación indicarán expresamente esta circunstancia.

La delegación surte efectos desde el día siguiente al de la adopción del acuerdo, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 51.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sotosalbos, a 10 de agosto de 2026.— El Alcalde, Feliciano Isabel Jimeno.





RE-13006

COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA DE COCA***ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL
MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 2/2026***

El Ayuntamiento General de la Comunidad de Villa y Tierra de Coca, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de julio de 2026, acordó la aprobación inicial del expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal (2/2026).

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Coca, a 13 de julio de 2026.— El Presidente, Fernando Aceves González.





RE-13002

ENTIDAD LOCAL MENOR DE ARROYO DE CUÉLLAR**ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE
MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N.º 1MC2026 DEL EJERCICIO 2026**

El expediente 1MC2026 de Modificación Presupuestaria de la Entidad Local Menor de Arroyo de Cuéllar para el ejercicio 2026 queda aprobado definitivamente con fecha 30 de junio de 2026 en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/ 1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha Modificación del Presupuesto según el siguiente detalle:

Aumento de Gastos						
Modificación	Org.		Eco.	Vinc.	Denominación	Importe
Crédito Extraordinario		1650	62300		Mejora instalaciones de alumbrado público - PEI 2026	33.333,33
Suplemento de Crédito		4540	61900		Mejora de caminos vecinales	3.888,00
Total Aumento						37.221,33

Esta modificación se financia con cargo a:

Aumento de Ingresos				
Modificación	Org.	Eco.	Denominación	Importe
Aumento Previsiones Iniciales		76100	DE DIPUTACIONES, CONSEJOS O CABILDOS.	29.444,44
Aumento Previsiones Iniciales		87000	Para gastos generales	7.776,89
Total Aumento				37.221,33

Justificación

En consecuencia, y sobre la base de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Alcalde/Presidente que suscribe, justifica la necesidad de proceder a la Modificación del Presupuesto para hacer frente a la correcta gestión de la Entidad.

Contra la aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria podrá interponerse directamente recurso Contencioso – Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Arroyo de Cuéllar, a 7 de agosto de 2026.— El Alcalde-Pedáneo, Enrique García Muñoz.





RE-12947

ENTIDAD LOCAL MENOR DE CAMPO DE CUÉLLAR**ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N.º 1MC2026 DEL EJERCICIO 2026**

El expediente 1MC2026 de Modificación Presupuestaria de la Entidad Local Menor de Campo de Cuéllar para el ejercicio 2026 queda aprobado definitivamente con fecha 30 de junio de 2026 en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/ 1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha Modificación del Presupuesto según el siguiente detalle:

Aumento de Gastos						
Modificación	Org.		Eco.	Vinc.	Denominación	Importe
Crédito Extraordinario		4312	62200	4.6	Construcción cocina bar - Plan Extraordinario de Inversiones 2026	33.333,00
Crédito Extraordinario		1600	61900	1.6	Mejora cauce evacuación aguas residuales	10.587,50
Suplemento de Crédito		4540	61900	4.6	Otras inversiones de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general	3.489,00
Total Aumento						47.409,50

2º. Financiación

Esta modificación se financia con cargo a:

Disminución de Gastos						
Modificación	Org.		Eco.	Vinc.	Denominación	Importe
Baja por Anulación		1532	61900	1.6	Otras inversiones de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general	-48.000,00
Baja por Anulación		1650	60900	1.6	Otras inversiones nuevas en infraestructuras y bienes destinados al uso general	-10.609,51
Total Disminución						-58.609,51

Justificación

En consecuencia, y sobre la base de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Alcalde/Presidente que suscribe, justifica la necesidad de proceder a la Modificación del Presupuesto para hacer frente a la correcta gestión de la Entidad.

Contra la aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria podrá interponerse directamente recurso Contencioso – Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Campo de Cuéllar, a 7 de agosto de 2026.— El Alcalde Pedáneo, Guillermo Álvaro Alonso.





RE-12955

ENTIDAD LOCAL MENOR DE CHATÚN**ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE
MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N.º 1MC2026 DEL EJERCICIO 2026**

El expediente 1MC2026 de Modificación Presupuestaria de la Entidad Local Menor de Chatún para el ejercicio 2026 queda aprobado definitivamente con fecha 30 de junio de 2026 en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/ 1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha Modificación del Presupuesto según el siguiente detalle:

Aumento de Gastos						
Modificación	Org.		Eco.	Vinc.	Denominación	Importe
Crédito Extraordinario		9200	60000		Adquisición solar para construcción de edificio de usos múltiples	33.333,33
Crédito Extraordinario		1532	61900		Otras inversiones de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general	50.666,67
Suplemento de Crédito		4590	60900		Otras inversiones nuevas en infraestructuras y bienes destinados al uso general	6.888,00
Total Aumento						90.888,00

Esta modificación se financia con cargo a:

Disminución de Gastos						
Modificación	Org.		Eco.	Vinc.	Denominación	Importe
Baja por Anulación		3420	61900		Otras inversiones de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general	-32.000,00
Total Disminución						-32.000,00

Aumento de Ingresos				
Modificación	Org.	Eco.	Denominación	Importe
Aumento Previsiones Iniciales		76100	De Diputaciones, Consejos o Cabildos	22.444,44
Aumento Previsiones Iniciales		87000	Para gastos generales	36.443,56
Total Aumento				58.888,00



**Justificación**

En consecuencia, y sobre la base de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Alcalde/Presidente que suscribe, justifica la necesidad de proceder a la Modificación del Presupuesto para hacer frente a la correcta gestión de la Entidad.

Contra la aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria podrá interponerse directamente recurso Contencioso – Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Chatún, a 5 de agosto de 2026.— El Alcalde Pedáneo, Octavio García Moreno.

